Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202650085335 DE 20/10/2026

ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con METROPARQUES EICE para adelantar "PP- Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para el acompañamiento y fortalecimiento de capacidades a las poblaciones negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras e indígenas que habitan en el Distrito de Medellín*."*

LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal 835 de 2021 y el Decreto Distrital 361 de 2024, expedidos por el Señor Alcalde del Distrito de Medellín, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. Que, el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

3. Que, el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

4. Que, esta dependencia requiere obtener apoyo operativo, administrativo y logístico para el aseguramiento de los bienes, servicios, insumos y herramientas requeridas por la Gerencia de Etnias del Distrito de Medellín, destinados al acompañamiento psicosocial, fortalecimiento de capacidades, promoción de prácticas ancestrales y transformación de imaginarios colectivos relacionados con las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y pueblos indígenas que habitan el Distrito

de Medellín, manteniendo el Distrito el direccionamiento técnico, metodológico y la supervisión de la política pública.

5. Que, de acuerdo con lo anterior, y con base en lo contenido en el Estudio Previo, se requiere adelantar un contrato cuyo objeto es "*PP- Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para el acompañamiento y fortalecimiento de capacidades a las poblaciones negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras e indígenas que habitan en el Distrito de Medellín"*

6. Que, para la satisfacción de dicha necesidad, se considera idónea la entidad METROPARQUES EICE, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en su condición de entidad descentralizada del orden Distrital, vinculada al despacho del Alcalde, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo objeto es la explotación económica de la industria del entretenimiento, impulsando programas de interés público y social con la finalidad de favorecer el sano esparcimiento y la utilización del tiempo libre en beneficio de la comunidad, a través de la prestación de servicios de parques, alquiler de espacios, producción y comercialización de alimentos y bebidas; así como el apoyo logístico, administrativo o de otra naturaleza a entidades públicas y privadas. La cual, además, cuenta con una capacidad administrativa, sólida para prestar estos servicios, garantizando la ejecución adecuada de contratos y mitigando los riesgos de incumplimiento y falta de capacidad operativa y financiera, necesaria para el logro de los objetivos propuestos; cuenta con una amplia experiencia en las distintas áreas de conocimiento, con entes públicos y privados, a nivel local, departamental y nacional, y presenta múltiples ventajas para la contratación, por tratarse de una institución de derecho público con amplia trayectoria y reconocimiento en el territorio, que permite potenciar impactos del proyecto, así como la generación de valores agregados adicionales. Así mismo, METROPARQUES E.I.C.E, contribuye con los sectores público, privado y la sociedad mediante el fomento del sano esparcimiento en beneficio de la comunidad, a través de la prestación de los servicios de cualquier actividad lícita, así como el apoyo a entidades públicas y privadas en temas logísticos, administrativos o de otra naturaleza, cuando por razones del servicio lo requieran dentro del cumplimiento de los procesos requeridos por parte de la Gerencia Étnica, necesarios para la ejecución de los fines esenciales del estado y su objeto social.
7. Que, la selección del contratista se sustenta en la causal consagrada en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, esto es Contratos Interadministrativos. Indica la Ley 1150 en el referido artículo las causales de contratación directa, y específicamente en su literal c, lo siguiente: "***c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos***

técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad." Estas condiciones que cumple METROPARQUES EICE, identificada con NIT 890.984.630-1, conforme a lo estipulado en la Resolución de Junta Directiva N° 202600001 del 10 de junio de 2020.

8. Que, para el efecto se cuenta con un presupuesto oficial total de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. ($1.533.216.850) IVA incluido del 19% sobre los honorarios, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°4000126529

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa a través de la causal Contrato interadministrativo, consagrada en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, del contrato interadministrativo por administración delegada cuyo objeto es “PP- Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para el acompañamiento y fortalecimiento de capacidades a las poblaciones negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras e indígenas que habitan en el Distrito de Medellín”, con METROPARQUES EICE, identificada con NIT 890.984.630-1, por un valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. ($1.533.216.850) IVA incluido del 19% sobre los honorarios, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°4000126529, con un Plazo Estimado de Setenta y ocho (78) días calendario, sin superar la presente vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente enlace www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 20 de octubre de 2026.

DIANA MARIA CARMONA HENAO
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Paola Andrea Oliveros Vargas Profesional Universitaria -Unidad Administrativa	Luisa Fernanda Velásquez Giraldo Asesora Secretaría de Inclusión Social y Familia	Johnatan David Hernandez Serna Gerente Gerencia Étnica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		